

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIÁSTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

*Subvenciones a Centros no estatales de enseñanza*¹.—Una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de febrero de 1973 establece que podrán ser destinatarios de estas subvenciones aquellos Centros autorizados para impartir los siete primeros cursos de Educación General Básica que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber presentado el expediente de transformación y clasificación de Centro, y que puedan transformarse en Centros completos de Educación General Básica.

b) Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a la gratuidad.

c) Estar situados en zonas rurales y núcleos de población de modesta economía, o zonas suburbanas de grandes poblaciones.

d) Que tengan debidamente atendida su capacidad escolar.

e) Que el número de unidades en funcionamiento para el curso 1973-74 sea al menos de siete, y la relación profesor-alumno de un mínimo de 1/35.

f) Que el alumnado sea mayoritariamente residente en la zona donde está ubicado el Centro.

Se establecen asimismo una serie de normas sobre posibilidad de que disfruten de estas subvenciones Centros de Patronato, en qué forma y cuantía se dará la subvención, etc., etc.

*Estímulos a la iniciativa privada en materia de educación*².—Por Decreto de 1 de mayo de 1973 se establece un sistema de ayudas a la libre iniciativa en la creación de Centros docentes de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado, Enseñanzas Especializadas, y Educación Permanente y Especial. Estas ayudas y beneficios pueden consistir en “subvenciones para la construcción y equipamiento”, “créditos y demás beneficios

¹ Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero.

² Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo.